



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 129 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

02 FEB 2015

VISTO: Informe N° 1563-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-OL Reg, 1052043 Opinión Legal N° 525-2014/GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt con Proveído N° 1049792, el Recurso de Apelación interpuesto por el postor Urbano Ayme Ramos – Inversiones AYME y demás documentación adjunta en treinta y ocho (59) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central, convocó el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 639-2014/GOB.REG-HVCA/CEP –Primera Convocatoria, para la Adquisición de Piedra Chancada y Similares para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN PUENTE CCOTA AÑANCUSI DISTRITO DE ACORIA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”; con un valor referencial de S/. 20, 760. 00 (veinte mil sesenta y 00/100 Nuevos Soles); proceso de selección llevado a cabo bajo el amparo jurídico del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que en adelante se denominará “la Ley” y “el Reglamento”, respectivamente;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 786-2014/GOB.REG-HVA/GGR , se designa al Comité Especial Permanente responsable de llevar a cabo el proceso de Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 639-2014/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria;

Que, con fecha 26 de Noviembre 2014, mediante Acta de Apertura, Evaluación de Sobres y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 639-2014/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria; el Comité Especial Permanente otorgó la Buena Pro al postor Contratistas Generales y Servicios Múltiples PROMARSA Sociedad Anónima Cerrada representado por el Sr. RONALD DE LA CRUZ ORTIZ, siendo adjudicado por el monto total de S/. 20, 760.00 (Veinte Mil Seiscientos Setenta y 00/100 nuevos soles);

Que, con escrito de fecha 03 de diciembre del 2014, el postor Sr. Consorcio Urbano Ayme Ramos – Inversiones AYME interpone Recurso de Apelación contra el acto de otorgamiento de buena pro, sustentando su pretensión en que el postor adjudicado con la Buena Pro no presentó la documentación de su experiencia conforme lo exigido en las bases, habiendo el Comité Especial evaluado de forma superficial la propuesta del postor adjudicado por cuanto:

Señala que la Empresa Contratistas Generales y Servicios Múltiples PROMARSA S.A.C., habría presentado dentro de su propuesta técnica entre otros los siguientes documentos falsos: 1) Contrato de Adquisición de Agregados y Similares N° 006-2013 de fecha 15 de Julio del 2013, 2) Acta de conformidad de fecha 18 de Diciembre del 2013 y 3) Constancia de no tener penalidad, documentos que obran a fijas 01, 02, 03, 04 y 05 de la Propuesta Técnica presentada por dicha Empresa, señalando que todos estos supuestos documentos cuentan con el sello y firma del Sr. Rodolfo Flores Barrientos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 129 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

02 FEB 2015

en su calidad de Gerente General de la Empresa Comunal de Servicios Agropecuarios San Pedro de Coris, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

También señala el Sr. Urbano Ayme Ramos, que estando a los hechos antes descritos su representada tener duda razonable sobre la veracidad de los documentos presentados por la Empresa contratista Generales y Servicios Múltiples PROMARSA SAC., dentro de su propuesta técnica procedió a efectuar el **Control Posterior** de los cuestionados documentos falsos donde se concluye que estos documentos (firmas) presentados dentro de las propuesta técnica de dicha Empresa son falsos, probando contundentemente y ratificadas por el emisor el Sr. Rodolfo Flores Barrientos en cual señala que “mi persona declara en Honor a la verdad de la Empresa Contratista Generales y Servicios Múltiples PROMARSA SAC., Ha falsificado el Sello y Firma de mi persona, concluyendo; declaro bajo juramento que nunca han existido los cuestionados documentos” . Siendo ello así, es de señalar que el Sr. Ronald De La Cruz Ortiz, Gerente General de la Empresa Contratista Generales y Servicios Múltiples PROMARSA SAC, con Oficio N° 057-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 09 de diciembre del 2014, se corrió traslado del Recurso de Apelación para que en el término de (03) días absuelva dicho Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Urbano Ayme Ramos ; el cual con el Informe N° 022-2014/GOB.REG.HVCA/PR-SG/mlt., de fecha 17 de diciembre del 2014 , la responsable de mesa de partes señala que desde el 09 de diciembre del 2014, hasta la fecha no ha ingresado documento alguno en relación al expediente y/o descargo a nombre del Sr. Ronald De La Cruz Ortiz; del cual se evidencia que no se tiene el descargo correspondiente por la parte emplazada, motivo por el cual no se puede desvirtuar que dichos documentos son falsos, debiéndose realizar el control posterior respectivo;



Que, estando a lo antes expuesto se debe tener presente que el numeral 1.16 del art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce explícitamente la vigencia del principio de privilegio de controles, según el cual las Entidades del Sector Público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se desarrollan bajo su competencia, figura que es aplicable a todos los procesos de selección más aun al existir indicios que se habrían vulnerado derechos;



Que, al respecto debemos tener presente que el art. 109° de la constitución Política del Estado, establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte . En el caso concreto de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 modificado mediante ley N° 29873 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente de conformidad con lo indicado por la Constitución del Estado, quedando claro que estos son de obligatorio cumplimiento en lo que corresponda a todo acto dictado por el comité Especial durante la calificación de propuestas y subsecuentes etapas del mismo. Complementando lo expuesto debemos inferir que la mencionada normatividad en su art. 2° señala;” la ley y el presente





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 129 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

02 FEB 2015

Reglamento son aplicables a la Contratación de bienes y servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos”. El marco legal citado en el art. 5° referido Especialidad de la norma y delegación señala: “El presente decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre la norma de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables” precisando claramente que esta especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el estado. Adicional a lo referido es de señalar que el marco legal citado en el Art. 104 señala: “Mediante recurso de apelación se impugnan actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato ...”, señalando claramente cuál es el medio que tienen los postores para poder impugnar los actos con los que no estén de acuerdo dentro del desarrollo del proceso precisando claramente la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el Estado;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el señor postor Sr. Consorcio Urbano Ayme Ramos representante legal de Inversiones “AYME”, contra el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 639-2014/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, , para la Adquisición de – “Adquisición de piedra chancada y similares para la ejecución de la obra: Construcción Puente Ccota Añancusi Distrito de Acoria Provincia de y Departamento de Huancavelica”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través del órgano competente, realizar la acción de Control Posterior al Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 639-2014/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria e **informar a la Presidencia Regional su resultado en un plazo no mayor a siete días hábiles**, para la adopción de medidas que a tal efecto pudieran corresponder.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 129 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

02 FEB 2015

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través de su área correspondiente, realice la devolución de la garantía presentada por el postor Ubaldo Ayme Ramos.

ARTICULO 4°.- DAR por agotado la vía administrativa, en mérito de lo prescrito en el Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE.

ARTICULO 6°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo al OSCE, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística e interesados, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL